



RESOLUCIÓN N° 1552/2025

POR LA CUAL SE DISPONE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 40/2024, OBRA: REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN DE USF CAPITÁN MEZA PUERTO – AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL – I.D. N° 454.924.-----

Encarnación, 07 de noviembre de 2025.-

VISTO:

La nota presentada por el contratista Fabio Armando López Curtido, por expediente con mesa de entrada N° 10849/2025; y,-----

CONSIDERANDO:

Que, el contratista ha presentado un escrito de solicitud de suspensión de la ejecución del Contrato N° 40/2024, de la obra: “REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN DE USF CAPITÁN MEZA PUERTO – AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL – I.D. N° 454.924”.-----

Que, el motivo de la solicitud invocada por el contratista refiere a que existe un atraso en el pago de los certificados obra presentados.-----

Que, en el mismo sentido, el administrador del contrato por Dictamen Técnico N° 202/2025, refiere: “en relación a la obra, se recibe la nota según Expediente institucional N°10849/2025, donde el contratista expresa que solicita la suspensión del plazo contractual, debido a inconvenientes administrativos relacionados a los pagos de Certificados de Obras ya presentados, que se encuentran aún pendientes de pagos, y según lo establecido en el PBC, se solicita la suspensión del plazo contractual hasta la regularización de los pagos correspondientes. Es importante mencionar, que según el Fiscal asignado de obra, informa que la misma posee a la fecha un 82% de avance y con plazo de ejecución para la obra de referencia y según Memorando SAF N° 464/2025 de la Secretaría de Administración y Finanzas de la institución, comunica que hasta la fecha cuenta con Certificaciones pendientes de pago debido a la falta de transferencias de fondos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, es por ello que se toma en consideración la nota de solicitud presentada por el contratista; por tanto, **sugiere dar curso y aprobación a lo solicitado**” (sic.).-----

Que, mediante el Dictamen U.F.C. N° 494/2025, de fecha 07 de noviembre de 2025 el Fiscalizador de Contratos eleva su parecer jurídico en los términos siguientes: -----

I. MARCO NORMATIVO Y APLICABLE

Que, la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 2264/24, establecen el régimen jurídico aplicable a los contratos públicos celebrados por las entidades contratantes. En particular, el artículo 108 del Decreto N° 2264/24 regula la suspensión del plazo de ejecución contractual, definiéndola como la paralización del cronograma o plazo de ejecución reconocido por la





contratante, ante la existencia de motivos debidamente justificados que impidan la prosecución normal del contrato, y que no sean imputables al contratista, proveedor o consultor. Esta suspensión se mantendrá vigente mientras subsista la causa que imposibilite la ejecución.-----

II. ANTECEDENTES DEL CASO

Que, en el presente expediente, obra solicitud del contratista por la cual se requiere la suspensión del plazo de ejecución contractual, alegando la falta de pago de certificaciones de obras, y que esto afecta a la normal ejecución de la obra por falta de liquidez que le genera. Dicha solicitud se encuentra respaldada por el informe técnico del fiscal de obra, el dictamen del administrador del contrato y el informe de la Secretaría de Administración y Finanzas (MEMO SAF 464/2025), quienes coinciden en que existen certificados de obras pendientes de pago. Esta situación ha sido debidamente documentada en el Libro de Obras N° 0000073, en el cual se dejó constancia expresa de la necesidad de suspender la ejecución de la obra a partir del día 03 de noviembre del 2025.-----

III. ANÁLISIS JURÍDICO

Que, de las constancias obrantes en el expediente se advierte la existencia de un obstáculo objetivo que impide la ejecución regular de las prestaciones contractuales, consistente en el atraso en los pagos de certificados de obra por parte de la convocante, esto debido a la falta de desembolso/transferencia por parte del MEF. Dicha situación, por su naturaleza y por no ser atribuible al contratista, configura un supuesto de caso fortuito en los términos establecidos por la normativa vigente, lo que habilita legalmente la solicitud de suspensión del plazo de ejecución contractual. En este sentido, el PBC del presente llamado establece: si la mora en el pago por parte de la contratante fuere superior a sesenta (60) días, el proveedor, consultor o contratista, tendrá derecho a solicitar por escrito la suspensión de la ejecución del contrato por causas imputables a la contratante. En el caso que nos ocupa, siempre teniendo a la vista el informe de la dependencia administrativa, existen certificados pendientes desde el mes de julio del presente año, por lo que se adecua a la situación señalada precedentemente. El artículo 108 del Decreto N° 2264/24 exige que, para que proceda la suspensión, concurra una imposibilidad de ejecución no imputable al contratista y que esté debidamente justificada. En este caso, ambos requisitos se encuentran satisfechos, conforme a los informes técnicos, administrativos y la documentación respaldatoria obrante en autos. Además, la solicitud viene acompañada del dictamen técnico del Administrador del Contrato, quien reconoce la procedencia de la suspensión solicitada. La facultad del administrador del contrato para reconocer las suspensiones se ampara en el art. 103 del decreto N° 2264/24 (aplicable a este proceso), que establece las funciones del mismo en los términos siguientes.





Inc. G "Analizar y reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual". En cuanto a las cuestiones formales, la solicitud de suspensión fue presentada por el recurrente dentro del plazo de ejecución de la obra y de vigencia del contrato.-----

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Que, en virtud de lo expuesto, la dependencia de Fiscalización de contratos, facultada a emitir el dictamen legal correspondiente, conforme se dispone en la Resolución N°1159/2024 POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA GESTION DE ADENDAS, COMPENSACIONES, PAGOS DE CERTIFICADOS DE CONTRATOS PUBLICOS Y PRORROGAS DE LA GOBERNACIÓN DE ITAPÚA, considera que la suspensión del plazo de ejecución contractual solicitada por el contratista resulta jurídicamente procedente, a partir del 03 de noviembre del 2025, y por el tiempo que subsista la causa que impide la ejecución. La administración deberá efectuar un seguimiento periódico de la situación a fin de determinar conforme a su evolución, las medidas contractuales que correspondan.-----

Que, La Ley N° 426/1994, "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental" dispone: Artículo 17 Son deberes y atribuciones del Gobernador, Inc. a) "...cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico..."; como así también ejercer los deberes y atribuciones que la Constitución Nacional y las que las leyes establezcan. -----

**POR TANTO, Y EN EJERCICIO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES,
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR a la solicitud de suspensión del plazo contractual, en consecuencia **SUSPENDER** el plazo de ejecución del contrato N° 40/2024 de la obra: **REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN DE USF CAPITÁN MEZA PUERTO – AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL – I.D. N° 454.924**, a partir de la **fecha 03 de noviembre de 2025**, y durante el tiempo que persista la imposibilidad de ejecución, conforme al exordio de la presente resolución.-----

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR al señor Fabio Armando López Curtido, del contenido de la presente resolución a través de la Unidad de Fiscalización de Contratos.-----

ARTÍCULO 3º: REMITIR copia de la presente resolución a las secretarías y dependencias competentes en la presente cuestión, para su toma de razón a los efectos pertinentes.-----

ARTÍCULO 4º: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.-----


Abg. Carmina Natalia Benítez B.
Secretaría General


Don Francisco Javier Pereira Rieue
Gobernador del Departamento de Itapúa